RECURSO DE REPOSICIÓN Proceso con Rad. 0080013153015 2022 00009 00 Demandante: PETROMAG S.A.S. Demandado: RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S

VIVIANA GUTIERREZ <ceo@asestrategia.com.co>

Vie 25/02/2022 16:45

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Giorgio De Rosa <Giorgio.DeRosa@raizen.com>; Isabella Genu Faria <Isabella.Faria@raizen.com>; RZTColombiaSAS <RZTColombiaSAS@raizen.com>; litigios@asestrategia.com.co <litigios@asestrategia.com.co>

Respetado señor Juez, por medio del presente escrito allego a su Despacho dentro del término de ley recurso de reposición y como correo electrónico reenviado, poder a mí otorgado el cual manifiesto aceptar. Así mismo ratifico que este correo electrónico es el que poseo en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez atentamente,

Inicio del mensaje reenviado:

De: RZTColombiaSAS <RZTColombiaSAS@raizen.com>
Asunto: Asunto: Otorgamiento de poder Proceso con Rad. 0080013153015 2022 00009 00 Demandante: PETROMAG S.A.S. Demandado: RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S
Fecha: 25 de febrero de 2022, 16:31:51 COT
Para: VIVIANA GUTIERREZ <ceo@asestrategia.com.co>
Cc: Isabella Genu Faria <Isabella.Faria@raizen.com>, Giorgio De Rosa <Giorgio.DeRosa@raizen.com>

Interno

Doctor
RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico.

Asunto: Otorgamiento de poder.
Proceso con Rad. 0080013153015 **2022 00009** 00
Demandante: PETROMAG S.A.S.
Demandado: RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S

Respetado doctor:
PAULO CORTE REAL NEVES, identificado con el pasaporte FW375.262, con domicilio en la ciudad de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.366.231 – 4, confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO, identificada con C.C. No. 52.476.265 y T.P. No. 122.198 del C.S. de la J. con correo electrónico ceo@asestrategia.com.co para que asuma la defensa de mis intereses en los términos señalados en el presente poder, frente a la demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por la sociedad PETROMAG S.A.S.

Mi apoderada queda facultada para representarme en todas las diligencias del proceso, así como para recibir, conciliar, notificarse, contestar la demanda, presentar incidentes, transigir, reasumir, presentar recursos y todas aquellas facultades de que tratan los artículos 75 y 77 del C.G. del P.

Ruego a Su Señoría, reconocerle personería en los términos precedentemente expuestos.

Sin otro particular,

PAULO CORTE REAL NEVES
PAS. FW375.262
Representante Legal
RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S

Esta mensagem (incluindo qualquer anexo) é confidencial e legalmente protegida, somente podendo ser usada pelo indivíduo ou entidade a quem foi endereçada. Caso você a tenha recebido por engano, deverá devolver ao remetente e, posteriormente apagar, pois a disseminação, encaminhamento, uso, impressão ou cópia do conteúdo desta mensagem são expressamente proibidos.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should return and then delete this message. Any disclosure, copying, printing, use or distribution of this message, or the taking of any part is illegal.

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es confidencial y legalmente protegido, pudiendo ser utilizado solamente por el individuo o entidad al que fue enviado. En el caso de que usted haya recibido este mensaje por equivocación, deberá devolverlo a su remitente y luego eliminarlo; quedando expresamente prohibidos su diseminación, reenvío, uso, impresión o copia del contenido de su contenido.

Interno

(+57) 318 243 4014
PBX (+57 1) 6945110
Calle 110 No. 9- 25 Ofc. 1010
Bogota - Colombia

Doctor
RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico.

Asunto: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
Proceso con Rad. 0080013153015 **2022 00009** 00
Demandante: PETROMAG S.A.S.
Demandado: RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S

Respetado doctor:

VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO, actuando en mi calidad de apoderada especial de RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S. en los términos señalados en los artículo 318 y 430 del C.G.P. me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 tenemos:

Correo electrónico de notificación personal:	18 de febrero de 2022.
Se entiende realizada:	22 de febrero de 2022.
Corren términos desde el día:	23 de febrero de 2022.
Término para recurso de reposición:	25 de febrero de 2022.

II. PROCEDENCIA

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y por su parte el 430 del CGP indica que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

III. SUSTENTO FÁCTICO, JURÍDICO Y PROBATORIO

1. Conforme consta en el material probatorio arrimado al libelo por la parte actora, la relación comercial de las partes tuvo origen en el siguiente contrato:

CONTRATO COMERCIAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE RECIBO, DESCARGUE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ETANOL ANHIDRO DESNATURALIZADO IMPORTADO

CONTRATANTE: RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S.
Identificación NIT: 901.366.231-4
DIRECCIÓN: CARRERA 42 # 3 SUR – 81 OF 518 TORRE 2, ED. MILLA DE ORO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: PLATAFORMA PETROLERA DE RIO MAGDALENA SAS (PETROMAG SAS) NIT 900.443.837-3
DIRECCIÓN: ZONA FRANCA, MANZANA 6 PATIO 27, BARRANQUILLA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO INTEGRAL Y DE PROCESAMIENTO DE ALCOHOL CARBURANTE.

2. El documento presentado por el demandante como base de ejecución es el siguiente:

PLATAFORMA PETROLERA DEL RIO MAGDALENA
PETROMAG S.A.S.
NIT : 900,443,837 - 3
ZF CL 1 A CRA 6 MZ 11 PATIO 29
BARRANQUILLA-ATLANTICO - COLOMBIA
3093078
contabilidad@alianzagroupsa.com
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 5210 Tarifa 10,00

1

Cliente	RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S		
NIT	901,366,231 - 4 /Id. Extranjero :	**Teléfono**	3173392638
Dirección	CRA 42 3 SUR 81 TO 2 OF 518 ED MILLA DE ORO	**Vendedor**	VENDEDOR DPTO
Ciudad	MEDELLIN-ANTIOQUIA - COLOMBIA	**Centro Costo**	1
Correo	RZTCOLOMBIASAS@RAIZEN.COM		
Order Reference Prefijo		**Numero**	

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° 1277
Fecha y Hora de Factura
Generación 2021-11-05 15:44:30
Expedición 2021-11-05 15:48:48
Vencimiento 2021-12-05

Código	NombreDelProducto	Cant	V. Unit	PorcentajeDescuent	ValorImpVe	Valor Total
0505001000007	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL ETHANOL	40,000	5,732.63	0,00	43.567.957,6	229,305,040.00
0505001000007	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL ETHANOL	40,000	5,732.63	0,00	43.567.957,6	229,305,040.00
0505001000007	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL ETHANOL	40,000	5,732.63	0,00	43.567.957,6	229,305,040.00
0505001000007	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL ETHANOL	40,000	5,732.63	0,00	43.567.957,6	229,305,040.00
0505001000007	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL ETHANOL	40,000	5,732.63	0,00	43.567.957,6	229,305,040.00

Total Bruto	1,146,525,200.00
RETEFUENTE	45,861,008.00
IVA	217,839,788.00
Retenc. ICA	11,465,252.00
Total a Pagar	**$ 1.307.038.728,00**

CONDICION DE PAGO
Credito Credito A Clientes Efectivo ********** Cuota 1 Vence el 2021-12-05
VALOR EN LETRAS
Mil Trescientos Siete Millones Treinta Y Ocho Mil Setecientos Veintiocho Pesos M/Cte
OBSERVACIONES
SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL A ETANOL SEGUN CONTRATO TARIFA US$1,49/BL VOLUMEN MINIMO PERIODO 40,000 BL. PERIODOS DEL 24 DE JUNIO AL 23 DE NOVIEMBRE.

Elaborado e Impreso por Siigo SAS Nit. 830.048.145 -8

Firma Elaborado por : JOSE LUIS ROMER **Firma Recibido**

GRACIAS POR PREFERIRNOS. SOMOS SU ALIADO ESTRATEGICO

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764017434028 **aprobado en** 2021-09-02 **vigente** 18 Meses, **prefijo desde el número** 1267 **al** 2000

CUFE :2710f5d82ea87aceda7aedab1e9a640a98bd54dad6e513c384b178c9579e0f2d18e8324d17d1d7bafba878bca2358365

ORIGINAL **Pagina : 1 de 1**

(+57) 318 243 4014
PBX (+57 1) 6945110
Calle 110 No. 9- 25 Ofc. 1010
Bogota - Colombia

3. La cláusula tercera del contrato reza:

TERCERA. - FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE, se compromete a pagar el precio de los **SERVICIOS** correspondiente al volumen bruto mensual manejado, en Dólares Americanos, liquidados en Pesos Colombianos a la Tasa Representativa del Mercado - TRM de la fecha en que sea emitida la factura. La TRM utilizado para el cálculo deberá estar evidenciado en la factura. El pago se realizará en Pesos Colombianos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE se obliga a recibir las facturas a partir del día hábil siguiente a la elaboración de estas por parte de **EL CONTRATISTA**, las cuales deberán venir acompañadas de los soportes correspondientes y ser previamente aprobada por **EL CONTRATANTE** para efectos del pago. Las facturas deben especificar las particularidades de todos los **SERVICIOS** prestados por **EL CONTRATISTA** y el monto pagadero bajo el **CONTRATO** con respecto a tales **SERVICIOS**, así como la manera en que se calcularon. En caso de que **EL CONTRATANTE** no esté de acuerdo con las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA**, deberá presentar sus objeciones sobre las mismas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de éstas, de lo contrario se entenderán aceptadas las facturas en su totalidad. Mientras las objeciones se resuelven, no se suspenderá el pago de aquella parte de las facturas que no se encuentra en discusión. **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de realizar una auditoría de la base de los cargos de **EL CONTRATISTA** por un período de doce (12) meses después de la emisión de la Factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA enviará vía correo electrónico el mismo día de su elaboración y en formato PDF, a la cuenta institucional inscrita por parte de **EL CONTRATANTE**, copia de las facturas correspondientes, para facilitar y agilizar la verificación de las facturas por parte de **EL CONTRATANTE**

4. El artículo 1602 del Código Civil Colombiano que da especial connotación al acuerdo de voluntades elevándolo a categoría de ley para las partes.

   "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

5. Para que un título valor tenga validez, es necesario que reúna sine qua non tres condiciones: que sea claro, expreso y exigible.

   Contractualmente la exigibilidad "pago" del título valor estaba condicionada al anexo de soportes y aprobación del contratante como señala la parte señalada en el numeral tercero anterior:

CONTRATISTA, las cuales deberán venir acompañadas de los soportes correspondientes y ser previamente aprobada por **EL CONTRATANTE** para efectos del pago. Las facturas deben especificar las particularidades de todos los

(+57) 318 243 4014
PBX (+57 1) 6945110
Calle 110 No. 9- 25 Ofc. 1010
Bogota - Colombia

6. El articulo 773 del código de comercio que se refiere a la aceptación de la factura indica en su acápite pertinente:

   "**El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura**, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio**, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor".

7. Pese a ser viable en facturación electrónica, jamás se allegaron los soportes y la aprobación y esto, obedece a una contundente razón: los servicios nunca se prestaron, prueba de ello es que, hasta el 2 de noviembre del año 2021, como consta en la copia del correo electrónico siguiente, se estaba haciendo la vinculación de RAIZEN TRADING S.A.S. como cliente:

De: JOSÉ ROMERO <jromero@horizontal.com.co>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 02:12 p. m.
Para: COORDINADOR CONTABILIDAD <coordcontabilidad@horizontal.com.co>; DEPARTAMENTO CONTABILIDAD <contabilidad@horizontal.com.co>
CC: DEPARTAMENTO SISTEMAS <sistemas@horizontal.com.co>; EDGARDO DONADO <edonado@horizontal.com.co>; FREDDY PALACIOS <fpalacios@horizontal.com.co>
Asunto: RV: Documentos Raizen

Buena tarde
Estimada Nellys, anexo envío RUT y Cámara de Comercio, para el registro de un nuevo cliente.
Agradezco tu amable atención y positiva respuesta
Cordial saludo,

HORIZONTAL
SOLUCIÓN LOGÍSTICA

JOSÉ LUIS ROMERO CORREA
Coordinador Ejecutivo
GRUPO HORIZONTAL
Calle 1D 115 Manzana 6 Patio 27 Zona Franca
Barranquilla - Colombia
Celular: (5) 3093078
Página web: www.horizontal.com.co

De: EDGARDO DONADO <edonado@horizontal.com.co>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 14:04
Para: JOSÉ ROMERO <jromero@horizontal.com.co>
Asunto: Fwd: Documentos Raizen

Buenas tardes José Luis,adjunto Cámara de comercio y Ruth de RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S.

SALUDOS
Edgardo Donado Baena
Petromag S.A.S.

Get Outlook para Android

(+57) 318 243 4014
PBX (+57 1) 6945110
Calle 110 No. 9- 25 Ofc. 1010
Bogota - Colombia

8. Por la misma ausencia de servicios, tampoco se describieron los mismos tal como lo señala a siguiente disposición contractual, la cual se encuentra en el mismo recuadro aludido en el numeral tercero y guarda estricta consonancia con la disposición del artículo 773 del Código de Comercio.

> del pago. Las facturas deben especificar las particularidades de todos los SERVICIOS prestados por EL CONTRATISTA y el monto pagadero bajo el

9. No en vano el artículo 617 del estatuto tributario señala los requisitos que, para efectos tributarios, debe cumplir la factura la factura de venta, entre ellos tenemos en el numeral 6º:

   "6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados"

10. Lo anterior cobra especial importancia atendiendo lo dispuesto por el numeral 2º del decreto 1074 de 2015 que en su artículo 2.2.2.53.4 señala:

    "Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles ***siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio****. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico".*

    Nótese que el término de aceptación tácita a que se refiere la norma empieza a computarse desde la recepción de la mercancía o del servicio, es decir, sin haber recibido el servicio, luego claro es que, ante ausencia de prestación de servicio, no hay lugar a cómputo de término alguno para la aceptación de la factura y por lo mismo no existe en este caso aceptación tácita de la factura.

    Al respecto, el Consejo de Estado hizo pronunciamiento en su sentencia No. 00511 de 2019 indica:

> "En efecto, como en este evento no existe aceptación de la factura por parte del comprador o del beneficiario del servicio, sino mero **recibo de la mercancía** o del servicio en sus dependencias por parte de otras personas, el comprador del bien o beneficiario del servicio dispondrá de diez (10) días, **contados a partir de la fecha de tal recepción (acto éste en el cual solo se dejó constancia en la factura acerca del recibo de la mercancía o servicio), para manifestar si acepta o rechaza el título valor…"**

(+57) 318 243 4014
PBX (+57 1) 6945110
Calle 110 No. 9- 25 Ofc. 1010
Bogota - Colombia

Clara es la norma al disponer que la factura para que constituya título valor debe ser aceptada por el comprador o adquiriente, lo que implica que está de acuerdo con el contenido de esta, lo cual no ocurrió ni ocurre en el caso sub judice y ya que no obra en el plenario aceptación expresa, se pretende por el libelista predicar la tácita, sin embargo, está solo se da, insisto, a partir de la prestación del servicio y esto no ha ocurrido.

11. Ahora, con pleno convencimiento legal y contractual RAIZEN COLOMBIA TRADING S.A.S. en franca buena fe contractual dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero de la cláusula tercera del contrato procedió, de manera verbal, ya que el contrato no exigía solemnidad alguna, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la factura, esto es, en la semana del 15 al 19 de noviembre de 2021 a manifestar su total desacuerdo con una eventual facturación ante la inexistencia de prestación del servicio ya que no estaban dadas las condiciones señaladas en el contrato para iniciar su ejecución. Corolario, el día 19 de noviembre de 2021, al cierre de la semana y estableciendo en la misma línea la ruta para la semana siguiente, indicó:

De: Luis Felipe Quintero
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 3:35 p. m.
Para: JOSÉ ROMERO <jromero@horizontal.com.co>; FREDDY PALACIOS <fpalacios@horizontal.com.co>
CC: Pablo Gallón Pérez <Pablo.Gallon@raizen.com>; Rafael Tavernaro Fraletti <Rafael.Fraletti@raizen.com>; Thiago Pinheiro Gomes Pessoa <Thiago.Pessoa@raizen.com>
Asunto: RE: [Externo] RV: 900443837; PLATAFORMA PETROLERA DEL RIO MAGDALENA PETROMAG S. A.S.; 1277; 01; PLATAFORMA PETROLERA DEL RIO MAGDALENA PETROMAG S. A.S.

Buenas tardes Freddy

Gracias por nuestra conversación de hoy.

Como hemos venido hablando y teniendo en cuenta los puntos acordados en el contrato, no consideramos pertinente iniciar facturación puesto que a pesar de haber obtenido la licencia como importador, aun no se han completado los demás puntos que daban inicio y validez al contrato, como por ejemplo las auditorias y verificaciones acordadas que son parte integral del mismo y que como siempre hablamos deben garantizarse pues son el punto de partida para dar inicio a operaciones seguras en función de las políticas de Raizen y de su accionista Shell.

Como hemos hablado queremos continuar trabajando con ustedes para cumplir los puntos mencionados y estaremos atentos a conversar nuevamente la próxima semana para llegar a un acuerdo conjunto

Muchas gracias

Luis Felipe Quintero
Commercial Representative
Raizen Trading Colombia
C +57 317 339 26 38
raízen

(+57) 318 243 4014
PBX (+57 1) 6945110
Calle 110 No. 9- 25 Ofc. 1010
Bogota - Colombia

Este hecho, impide, por disposición contractual que la factura sea exigible:

de lo contrario se entenderán aceptadas las facturas en su totalidad. Mientras las objeciones se resuelven, no se suspenderá el pago de aquella parte de las facturas que no se encuentra en discusión. EL CONTRATANTE tiene el derecho de realizar

Es decir, solo se puede exigir el pago de las facturas que no se encuentran en discusión.

12. El día 30 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, la demandada rechazó la factura 1279, en razón a que, a la fecha de facturación, no se habían cumplido con las condiciones técnicas necesarias para dar inicio al contrato, esto es:

    1. Poner a disposición de RAIZEN un tanque con una capacidad total de almacenaje operativa de aproximadamente ciento setenta y cinco mil barriles americanos
    2. Cumplir y mantener vigentes los procedimientos y protocolos operativos que garanticen una operación y manejo eficiente del producto, en las instalaciones de Petromag que incluyen el Base Line Criteria – BLC, según las directrices del Oil Companies International Forum – OCIMF, el Risk Assesment según las directrices del sistema integrado de gestão das operações - SIGO, y ITTP - Inspeção em Terminal Terceiro Portuário de Raízen
    3. Cumplir los planes de acción acordados para el cumplimiento de los requerimientos del punto anterior en el término pactado entre las partes
    4. Asegurar el cumplimiento de las normas International Safety Guide for Tankers and Terminals (ISGOTT).
    5. Realizar la revisión trimestral de los Key Peformance Indicators, establecidos por RAIZEN.

Valga la pena precisar que, contrario a lo expuesto por el apoderado de la demandante, este correo no constituye la prueba fehaciente del recibido de la factura en tiempo y oportunidad, ya que este simplemente ratifica lo expuesto en la semana del 15 al 19 de noviembre de 2021 y expone las razones fácticas por las cuales pretender un cobro de servicios que no se prestaron no era procedente.

13. Finalmente, es necesario dar claridad la razón por la cuál toda comunicación proveniente de PETROMAG tiene como identificación HORIZONTAL. Para el efecto, agrego imagen tomada de la página web: https://horizontal.com.co/

    Luego al ser PETROMAG miembro del grupo de empresa de HORIZONTAL, los correos electrónicos arrimados al proceso por la suscrita en este momento y por la demandante junto con el libelo.

(+57) 318 243 4014
PBX (+57 1) 6945110
Calle 110 No. 9- 25 Ofc. 1010
Bogota - Colombia

IV. PETICIÓN

Sea lo primero respetado señor Juez rogarle me reconozca personería como apodera especial de RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

Existiendo totalidad claridad y contundencia, que la falta de descripción de las "particularidades" para usar el término contractual de los servicios prestados (descripción de la mercancía), la inexistencia de aceptación tácita, la inexigibilidad del titulo cuando está en discusión (por disposición contractual) no solo constituye incumplimiento a las condiciones contractuales atrás mencionadas hace ineficaz la factura deprecada como titulo ejecutivo por la ausencia de requisitos para su validez y consecuentemente, su ineptitud para constituir título ejecutivo óbice de acción cambia que generara mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a Su Señoría reponer su decisión del auto del 18 de enero de 2022, dejando sin efecto el mandamiento de pago y en consecuencia, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.

Del señor juez atentamente,

VIVIANA C. GUTIERREZ PERDOMO
C.C. 52.476.265 de Bogotá.
T.P. No. 122.198 C.S. de la J.